MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes":

CONSIDERANDO que la cultura es elemento que incide de manera importante en el fortalecimiento de las relaciones humanas;

MANIFESTANDO su voluntad de cooperar conjuntamente para el desarrollo, fortalecimiento y beneficio de los sistemas nacionales de cultura en sus respectivos países, a través del intercambio de experiencias, la cooperación y el diálogo cultural;

RATIFICANDO su decisión de profundizar sus relaciones de cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México el 8 de junio de 1979, y del Programa de Cooperación Educativa y Cultural suscrito en Bogotá el 11 de mayo de 2007:

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Memorándum tiene como objetivo establecer las bases conforme a las cuales las Partes llevarán a cabo actividades tendientes al fortalecimiento de su cooperación en materia cultural y artística.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Memorándum, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) gestión cultural;
- b) formación artística;
- c) economía de la cultura;
- d) apropiación comunitaria de la cultura; y
- e) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) asistencia técnica para formación en gestión, organización y planificación cultural, así como en la formulación de estrategias para la participación comunitaria en planes culturales y descentralización de la cultura;
- participación de expertos en cinematografía, artes escénicas y visuales, música, literatura, radio, televisión, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías en los festivales, encuentros y premios de carácter cultural que se realicen en cada país para que aporten su experiencia como jurados y conferencistas;
- c) intercambio de expertos para la formación profesional en materia de cinematografía, artes escénicas y visuales, música, literatura, radio, televisión, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías;
- d) organización de actividades en materia de bibliotecas, museos, exposiciones y promoción de la lectura;

- e) intercambio de gestores, creadores, realizadores y productores culturales;
- f) intercambio de información y experiencias en los ámbitos de la promoción y protección de la diversidad cultural y del patrimonio material e inmaterial; así como para la protección, conservación y manejo del patrimonio arqueológico:
- g) intercambio de información, programación y expertos, radio, televisión cultural, cualquier otro medio de comunicación y nuevas tecnologías;
- h) asistencia técnica en investigaciones en arqueología y antropología, trabajos de campo y organización de talleres y simposios;
- i) formulación de estrategias de estímulo a las industrias culturales, a fin de fortalecer las políticas públicas en ese ámbito; y
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Memorándum no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO V Programas Operativos

Para la adecuada implementación del presente Memorándum, las Partes formularán Programas Operativos integrados por los proyectos o actividades de cooperación a ser desarrollados, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Instrumento, debiendo contener, por lo menos, la información siguiente:

- a) ámbito y tema;
- b) objetivos y metas;
- c) presupuesto y financiamiento;
- d) cronograma;
- e) modalidades de ejecución;
- f) responsabilidades de las Partes;
- g) participantes por cada Parte, y
- h) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO VI Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los Programas Operativos, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO VII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO VIII Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Memorándum, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO IX Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación derivadas del presente Memorándum, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de cada una de las Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Memorándum y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Memorándum;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los programas específicos de cooperación;
- orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Memorándum;
- d) informar a las Partes del resultado de sus gestiones; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO X Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Memorándum no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XII Entrada y Salida de Participantes

Las Partes gestionarán ante sus autoridades correspondientes todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de su territorio a los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorándum. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a actividad alguna ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose que las obligaciones y los derechos establecidos en el presente Memorándum deberán reanudarse una vez que las causas que hubieran provocado su suspensión hayan desaparecido.

ARTÍCULO XIV Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum será resuelta por las Partes de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito.

ARTÍCULO XV Disposiciones Finales

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y

permanecerá vigente durante un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos

de igual duración, previa evaluación y aceptación de las Partes, a través de

comunicaciones escritas.

El presente Memorándum podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las

Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique su

fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente

Instrumento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de

antelación.

La terminación anticipada del presente Memorándum no afectará la conclusión de las

actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Bogotá, Colombia, el trece de agosto de dos mil nueve, en dos

ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES/DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL MINISTERIO DE CULTURA **DE LA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Paula Marcela Moreno Zapata

Ministra